

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 399/2021

VIEDMA, 24 de junio de 2021.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0011/21, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias y la Resolución N° 91/21 Pdte. STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 003/21 tendiente a la contratación de una empresa prestadora del servicio de limpieza con destino a organismos dependientes de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, con asiento en la citada ciudad y en las localidades de Luis Beltrán, Pomona, Lamarque, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin y Río Colorado.

Que por Resolución N° 91/21 Pdte. STJ, se aprobó el llamado del mencionado procedimiento licitatorio (fs. 49/87).

Que a fs. 89 luce agregada la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial y a fs. 101 la del Boletín Oficial de la Provincia.

Que se cursaron invitaciones a participar a seis (6) proveedores del rubro, según constancias de fs. 93/94, cuyas confirmaciones de recepción y de lectura lucen anejadas a fs. 95/96 y 98/100.

Que a fs. 471/471 vta. obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 23 de marzo de 2021 se recibieron cuatro (4) ofertas pertenecientes a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. (fs. 103/228) quien cotizó por un monto total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 36/100 (\$13.861.959,36) y con una bonificación de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 36/100 (\$1.651.257,36); la firma Reitigh Consultora S.A.S. (fs. 229/333) quien cotizó por un monto total de PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SESENTA CON 00/100 (\$12.180.060,00) y ofrece una bonificación por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$330.000,00); la firma Gea S.R.L. (fs. 334/376) cotizó la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 14.582.400,00); y la firma Co.Curiman & Asociados S.R.L. (fs. 377/470) cotizó la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES

DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$33.211.200,00) y ofrece una bonificación de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$4.566.540,00).

Que la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones elaboró el informe de análisis de ofertas en los términos del artículo 73 del Reglamento de Contrataciones (fs. 479/479 vta.).

Que por Dictámenes DAL N° 283/21 y N° 358/21, anejos respectivamente a fs. 510/512 y 555/556, la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal en orden a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento de Contrataciones concluyó que las ofertas de la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. y de Co.Curiman & Asociados S.R.L. deben ser consideradas formalmente admisibles; no así la de la firma Gea S.R.L. por no haber subsanado en tiempo y forma los vicios detectados y, en consecuencia, no cumplir con los requisitos formales del Pliego, como tampoco la de Reitigh Consultora S.A.S., por cuanto la misma a la fecha de apertura su objeto social no comprendía la prestación de servicios de limpieza, higiene o mantenimiento, modificación que fue producida con posterioridad según constancias de fs. 543/549, situación que deviene en la imposibilidad de admitir la participación en la compulsa de una oferente que desde el inicio no cumplía con las condiciones del Pliego, toda vez que no poseía aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones vinculadas a la prestación de los referidos servicios. Constituyendo ello, a los efectos de la presente licitación, un vicio en el objeto social de carácter esencial, que precisamente por tal razón impide su subsanación posterior (cfr. artículo 75, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo

Que la Comisión de Preadjudicaciones por Acta de Preadjudicación N° 025/2021, aconsejó adjudicar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. el único renglón licitado, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, al monto técnicamente estimado conforme cuadro de fs. 07, al informe de análisis de ofertas de fs. 479/479 vta. y al Dictamen DAL N° 283/21 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de fs. 510/512.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y en los artículos 19 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 481/484, 510/512, 539/540, 555/556 y 599/603).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 653/653 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 003/21, llevada a cabo para la contratación de una empresa de servicio de limpieza con destino a organismos dependientes de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, con asiento en la citada ciudad y en las localidades de Luis Beltrán, Pomona, Lamarque, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin y Río Colorado.

Artículo 2°.- Tener por DESISTIDA la oferta completa de la firma GEA S.R.L. por no haber subsanado en tiempo y forma los vicios detectados.

Artículo 3°.- Declarar INADMISIBLE la oferta completa de la firma Reitigh Consultora S.A.S., conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 4°.- ADJUDICAR a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. CUIT N° 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano N° 922, de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma de **PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 12.210.702,00)**, conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	COD.REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 2.209.135,50
14-00	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 190.012,50
				\$ 2.399.148,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda..

Artículo 6°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses conforme cláusula CUARTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7°.- Establecer el pago en forma mensual conforme cláusula QUINTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 8°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

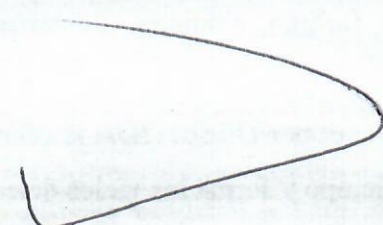
Artículo 9°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 4° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar de corresponder el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 11.- Registrar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., y a las firmas Gea S.R.L., Reitigh Consultora S.A.S. y Co.Curiman & Asociados S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANTE MI:


Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro


RICARDO A. APCARIAN
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia